



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: iprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San Marcos, Sucre, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ADMITE/INADMITE

REFERENCIA PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

RADICADO: 70-708-31-84-001- 2020-00030-00

DEMANDANTE: NEUDIS PATRICIA BALLESTERO HERNANDEZ.

DEMANDADO: JHON LUIS VILLALVA RAMIREZ, representado legalmente por su madre JOANY RAMIREZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del causante KELVIN DE JESÚS VILLALBA FUENTES.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se tiene al Despacho la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora NEUDIS PATRICIA BALLESTERO HERNÁNDEZ, a través de mandatario judicial, contra el menor de edad JHON LUÍS VILLALBA RAMIREZ, representado legalmente por su señora madre JOANY RAMIREZ y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del finado KELVIN DE JESÚS VILLALBA FUENTES. Pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda junto con sus anexos, se tiene que la misma adolece de requisitos indispensables para su admisión, los cuales describiremos a fin de que sean subsanados dentro del término legal para ello.

En primer lugar, observa el Despacho que con la demanda allegada no se indicó el número del documento de identificación del menor de edad demandado,

tampoco se aporta Registro Civil de Nacimiento del mismo como prueba de la existencia o calidad en la que actuará dentro del proceso, desconociendo así lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º, artículo 84 numeral 2º y artículo 85 del Código General del Proceso.

De otra parte, y como quiera que se trata la presente de un proceso declarativo, la parte demandante, no solo debe manifestar si existe proceso de sucesión en curso o no del finado KELVIN DE JESÚS VILLALBA FUENTES, en caso de que exista, debe aportar certificación de la existencia de dicho proceso y de los herederos reconocidos en el mismo, ello dando aplicación a lo indicado en el numeral 4º del artículo 82 y artículo 87 del C.G.P.

En lo que respecta a las pruebas testimoniales solicitadas, la demandante deberá expresar además del nombre de los testigos, el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados, el correo electrónico y enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba, los cuales no fueron indicados en el cuerpo de la demanda, ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 82 numeral 6º y 212 del Código General del Proceso y artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, en aras de verificar que se cumplan con los requisitos establecidos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma conforme a lo contemplado en los numerales 1º y 2º del art 90, del Código General del Proceso y se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda deberá ser subsanada casi que en su totalidad, se sugiere que al hacerlo se haga en un solo escrito y se presente integrada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS, SUCRE.**

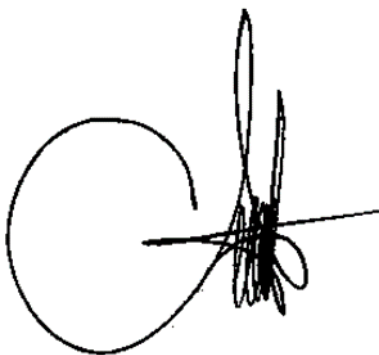
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada. -

TERCERO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE al abogado GILDARDO MANUEL CORDERO POLO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 78.701.467 de Montería – Córdoba y portador de la Tarjeta Profesional No. 300145 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.-

CUARTO: Hacer las anotaciones correspondientes. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEA handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line extending to the right.

ALICIA ESTHER CORENA MARTINEZ
JUEZ.

Radicación. No. 2020-00030-00

Libro Radicador Verbal

Folio No.

MARCIA MERCADO SOTOMAYOR

Secretaria.